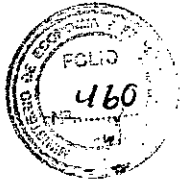


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

107



BUENOS AIRES, 17 OCT 2012

VISTO el Expediente N° S01:0316065/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto se inició en virtud de la consulta efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por parte de las firmas DUFY INVESTMENT CORPORATION e INDIGO CAPITAL MANAGEMENT CORP en los términos del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 4 de agosto de 2011, la firma INDIGO CAPITAL MANAGEMENT CORP efectuó una oferta para la celebración de una compraventa de acciones a la firma DUFY INVESTMENT CORPORATION, aceptada por el comprador en la misma fecha, por la cual la firma DUFY INVESTMENT CORPORATION adquirió el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones del capital social, libres de todo gravamen de las firmas NATIVAL S.A. y SILVERMAR S.A., quienes indirectamente son propietarias del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma INTERBAIRES S.A. a través de TRES (3) empresas vehículo: INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

107



VEI S.A. y LAKOTA INC. S.A.

Que los consultantes entienden que debe aplicarse la excepción contemplada en el Artículo 10, inciso c) de la Ley N° 25.156, toda vez que la operación objeto de consulta representa la adquisición de una única empresa, por parte de una empresa extranjera, que no posee activos o acciones de otras empresas en la REPÚBLICA ARGENTINA, en forma previa a la transacción.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta no se encuentra sujeta a la obligación de notificar prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, por no resultar de la misma, una toma de control en los términos establecidos por el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 952 de fecha 10 de octubre de 2012, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con DIECINUEVE (19) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR .

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuase del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 a la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



operación traída a consulta por las empresas DUFRY INVESTMENT CORPORATION e INDIGO CAPITAL MANAGEMENT CORP.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente mencionado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tomarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Consideráse parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 952 de fecha 10 de octubre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECINUEVE

(19) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 107

*[Firma]*  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

Expte. N° S01: 0316065/2011 (OPI N° 208) DP/AS-WB-YD  
DICTAMEN N° 952,  
BUENOS AIRES, 10 OCT 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01: 0316065/2011 (OPI N° 208) caratulado "DUFRY INVESTMENT CORPORATION E INDIGO CAPITAL MANAGEMENT CORPORATION E INDIGO CAPITAL MANAGEMENT CORP. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI 208)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de la firmas DUFRY INVESTMENT CORPORATION, DUFRY AG e INDIGO CAPITAL MANAGEMENT CORP.

**I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.**

**Comprador:**

- DUFRY INVESTMENT CORPORATION** (en adelante "DUFRY INVESTMENT") es una sociedad constituida conforme las leyes de Panamá, totalmente controlada por DUFRY AG (en adelante "DUFRY"), un operador de negocio de "retail" aeroportuario con operaciones en 41 países y con más de 1130 locales ubicados en aeropuertos, líneas de cruceros, puertos y otras ubicaciones turísticas. DUFRY ha desarrollado una fuerte cartera de concesiones con autoridades aeroportuarias y otras entidades.

*[Firma]*

*[Firma]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN E. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

2. DUFRY al momento de la operación se encontraba controlada por: (i) GLOBAL RETAIL GROUP S.Á.R.L. y TRAVEL RETAIL INVESTMENT SCA (22,62%), dichas sociedades a su vez controladas por fondos de inversión administrados por ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION; (ii) ARTIO GLOBAL MANAGEMENT LLC (7,07%); (iii) CREDIT SUISSE GROUP AG (4.99%), sociedades controladas por CRESCENT HOLDING GMBH y QATAR INVESTMENT AUTHORITY; (iv) HUDSON MEDIA INC (4,28%); (v) SKOPOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS LTDA, un fondo de inversión controlado por CITIBANK, y SKOPOS INVEST ADMINISTRADORA DE RECURSOS INTERNACIONAIS LTDA una filial DE SKOPOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS LTDA, (4,43%); (vi) THE CAPITAL GROUP COMPANIES, INC. (4,21%), es un grupo de fondos de inversión que controla compañías como CAPITAL RESEARCH AND MANAGEMENT, CAPITAL BANK AND TRUST, CAPITAL GUARDIAN y CAPITAL INTERNACIONAL.
3. DUFRY ARGENTINA S.A. (en adelante "DA") es una sociedad que cesó todas sus operaciones en el año 2005. El 5 de julio de 2010 la IGJ ordenó la inscripción de la liquidación definitiva de DA, en octubre de 2010, la AFIP y la DGR cancelaron el CUIT y demás inscripciones impositivas de DA. El accionista mayoritario previo a la liquidación de dicha sociedad fue DUFRY.
4. DUFRY AMERICA, INC. (antes WEITNAVER AMERICA, INC.), es una sociedad subsidiaria de DUFRY, que dejó de ser socio de DA por la liquidación de esta última inició el trámite de cancelación de inscripción ante la IGJ con fecha 22 de julio de 2011. Dicho trámite se encuentra registrado ante la IGJ bajo el número de trámite 2780544.

**Vendedor:**

5. **INDIGO CAPITAL MANAGEMENT** (en adelante "INDIGO"), es una sociedad holding constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, titular del 100% de NATIVAL S.A. y del 100% de SILVERMAR S.A.

d

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

**El Objeto de la operación**

- 6. **NATIVAL S.A.** (en adelante "NATIVAL") es una sociedad holding constituida conforme las leyes de República Oriental del Uruguay que previo a la transacción bajo consideración era 100% controlada en forma directa por INDIGO.
- 7. **SILVERMAR S.A.** (en adelante "SILVERMAR") es una sociedad holding constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay que previo a la transacción bajo consideración era 100% controlada en forma directa por INDIGO.
- 8. **INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.** (en adelante "INVERSIONES") es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es realizar actividades de inversión de todo tipo, comercial a través de la participación de todo tipo de emprendimiento comercial y financiera con capacidad jurídica para tomar y dar prestamos, aportes de capital, otorgar fianzas, avales, etc. Los accionistas de INVERSIONES son: VEI S.A. con el 95% de su capital social y SILVEMAR 5% restante de su capital social.
- 9. **VEI S.A.** (en adelante "VEI") es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es realizar actividades de inversión así como otorgar y recibir préstamos. VEI se encuentra controlada por LAKOTA INC. S.A. quien detenta el 95% y SILVERMAR el restante 5% de su capital social.
- 10. **LAKOTA INC. S.A.** (en adelante "LAKOTA") es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, controlada por SILVERMAR quien detenta 50,01% y por NATIVAL con el restante 49,99% de su capital social. LAKOTA realiza actividades agropecuarias mediante la explotación ganadera, constructora e inmobiliaria, comercial, mandataria e importadora.

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN RIATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

11. INTERBAIRES S.A. (en adelante "INTERBAIRES") es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, cuyo objeto es operar los *duty free shops* ubicados en los aeropuertos concesionados a Aeropuertos Argentina 2000 S.A. La actividad de INTERBAIRES se basa en un contrato de subconcesión celebrado con Aeropuertos Argentina 2000 bajo el cual se le concedió el derecho exclusivo de operar los *duty-free shops* de los aeropuertos Grupo "A" que son operados por Aeropuertos Argentina 2000. INTERBAIRES se encuentra controlada por INVERSIONES quien detenta el 95% de su capital social y por VEI con el restante 5% de capital social. Cabe destacar que según lo informado por las partes INTERBAIRES es la única empresa que opera en la Argentina dedicada a la venta de productos libres de impuestos en los aeropuertos, controlada indirectamente por INDIGO.

## II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

12. Con fecha 4 de agosto de 2011 INDIGO efectuó una oferta para la celebración de una compraventa de acciones a DUFY INVESTMENT, aceptada por el comprador en la misma fecha, por la cual DUFY INVESTMENT adquirió el 100% de las acciones del capital social, libres de todo gravamen de NATIVAL y SILVERMAR, quienes indirectamente son propietarias del 100% del capital social de INTERBAIRES a través de tres empresas vehículo: INVERSIONES, VEI y LAKOTA.

13. Las partes entienden que debe aplicarse la excepción contemplada en el Artículo 10 inc. c) de la Ley 25.156, toda vez que la operación objeto de consulta representa la adquisición por parte de una empresa extranjera, que no posee activos o acciones de otras empresas en al Argentina en forma previa a la transacción, de una única empresa.

## III. EL PROCEDIMIENTO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

107

14. El día 10 de agosto de 2011, se presentaron DUFRY INVESTMENT conjuntamente con DUFRY e INDIGO.
15. Con fecha 16 de agosto de 2011 los consultantes efectuaron una presentación acompañando poder original de DUFRY INVESTMENT.
16. Con fecha 29 de agosto de 2011, se les solicitó a los consultantes que: a) acompañasen la correspondiente traducción de la Apostilla del poder de DUFRY INVESTMENT; b) acompañasen Oferta de Compraventa de Acciones de fecha 4 de agosto de 2011; c) informasen los accionistas de DUFRY; d) Detallasen específicamente las actividades económicas que realizan cada una de las empresas involucradas, distinguiendo en caso de corresponder aquéllas llevadas a cabo en su país asiento de negocio de las efectuadas en Argentina. Asimismo, se les solicitó que informasen si las empresas involucradas con asiento de negocios en el exterior exportan sus productos al país, indicando si lo hacen en forma directa o a través de alguna subsidiaria y/o distribuidores; e) adjuntasen organigramas o diagramas de organización que resulten claros e ilustrativos de las empresas involucradas; f) acompañasen constancia de inicio de trámite de cancelación de inscripción ante la IGJ con fecha 22 de julio de 2011 de DUFRY AMERICA, INC. y copia certificada de la inscripción de la liquidación definitiva de DUFRY ARGENTINA S.A. y de su cancelación de inscripción por parte de AFIP y DGR; g) aclarasen si DUFRY AMERICA, INC. adquirió acciones o participaciones sociales de alguna empresa argentina, advirtiéndose que hasta tanto se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006.
17. Con fecha 9 de septiembre de 2011, los consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
18. Con fecha 15 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que: a) deberían informar los accionistas de GLOBAL RETAIL GROUP S.A.R.L., TRAVEL RETAIL INVESTMENT SCA, ARTIO GLOBAL MANAGEMENT LLC, CREDIT

A

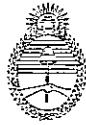
M

R

S

7





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
 MATIAS ROSSI  
 DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA



107

SUISSE GROUP AG, HUDSON MEDIA INC, SKOPOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS LTDA., SKOPOS INVEST ADMINISTRADORA DE RECURSOS INTERNACIONALES LTDA y THE CAPITAL GROUP COMPANIES, INC.; b) deberían detallar tipo de control y actividad económica de las empresas NATIVAL S.A., SILVERMAR S.A., LAKOTA INC. S.A., VEI S.A. e INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.; c) deberían adjuntar organigramas o diagramas de organización que resultasen claros e ilustrativos de DUFRY INVESTMENT CORPORATION y de INDIGO CAPITAL MANAGEMENT CORP. que incluyesen a todas las empresas del Grupo, indicando participación accionaria sobre cada una (sociedad controlante y subsidiarias), advirtiéndose que hasta tanto se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006.

19. Con fecha 3 de octubre de 2011, los consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
20. Con fecha 19 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que deberían: a) informar si los accionistas de GLOBAL RETAIL GROUP S.A.R.L., TRAVEL RETAIL INVESTMENT SCA, ARTIO GLOBAL MANAGEMENT LLC, CREDIT SUISSE GROUP AG, HUDSON MEDIA INC. SKOPOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS LTDA, SKOPOS INVEST ADMINISTRADORA DE RECURSOS INTERNACIONALES LTDA y THE CAPITAL GROUP COMPANIES, INC. poseen directa o indirectamente participaciones accionarias en alguna sociedad argentina. Asimismo, informe si las empresas con asientos de negocios en el exterior exportan sus productos al país, indicando si lo hacen en forma directa o a través de alguna subsidiaria y/o distribuidores; b) adjuntar organigrama o diagrama de organización de INDIGO CAPITAL MANAGEMENT CORP que incluyan a todas las empresas del Grupo, indicando participación accionaria sobre cada una (sociedad controlante y subsidiarias).

a

*[Firma]*

*[Firma]*

7

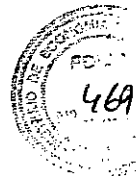
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

21. Con fecha 27 de octubre de 2011, los consultantes efectuaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional.
22. Con fecha 7 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
23. Con fecha 14 de noviembre de 2011, DUFREY INVESTMENT conjuntamente con DUFREY, efectuaron una presentación solicitando una prórroga a los fines de contestar el requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2011.
24. Con fecha 16 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado con fecha 7 de noviembre de 2011.
25. Con fecha 21 de noviembre de 2011, los consultantes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 7 de noviembre de 2011.
26. En la misma fecha, INDIGO efectuó una presentación en la cual ratificaron la presentación de fecha 28 de enero de 2011.
27. Con fecha 1° de diciembre de 2011, DUFREY INVESTMENT efectuó una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 7 de noviembre de 2011.
28. Con fecha 2 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto

*[Firmas manuscritas]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

107

se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

29. Con fecha 14 de diciembre de 2011, DUFRY INVESTMENT y DUFRY, efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional con fecha 2 de diciembre de 2011.
30. Con fecha 15 de diciembre de 2011, INDIGO efectuó una presentación a fin de ratificar la presentación de fecha 14 de diciembre de 2011.
31. Con fecha 13 de enero de 2012, esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
32. Con fecha 19 de enero de 2012, DUFRY INVESTMENT y DUFRY efectuaron una presentación solicitando una prórroga a los fines de contestar el requerimiento de fecha 13 de enero de 2012.
33. Con fecha 16 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado con fecha 13 de enero de 2012.
34. Con fecha 7 de febrero de 2012, los consultantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional
35. Con fecha 7 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional requirió a lo consultantes que acompañasen la copia del registro de accionistas presentes en las asambleas

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA

MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

107

de DUFYR AG celebradas en los últimos 3 años, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

36. Con fecha 13 de marzo de 2012, los consultantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga a los fines de contestar el requerimiento de fecha 7 de marzo de 2012.

37. Con fecha 15 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado con fecha 7 de marzo de 2012.

38. Con fecha 22 de marzo de 2012, los consultantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

39. Con fecha 9 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

40. Con fecha 18 de mayo de 2012, DUFYR INVESTMENT y DUFYR, efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional con fecha 9 de mayo de 2012.

41. Con fecha 24 de mayo de 2012 INDIGO efectuó una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

42. Con fecha 11 de junio de 2012, esta Comisión Nacional esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

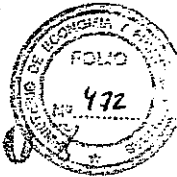


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Firma]*  
ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

43. Con fecha 18 de junio de 2012, DUFRY INVESTMENT y DUFRY efectuaron una presentación solicitando una prórroga a los fines de contestar los requerimientos efectuados con fecha 11 de junio de 2012.
44. Con fecha 19 de junio de 2012, DUFRY INVESTMENT y DUFRY efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
45. Con fecha 22 de junio de 2012 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
46. Con fecha 29 de junio de 2012, INDIGO efectuó una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
47. Con fecha 10 de julio de 2012 esta Comisión Nacional esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
48. Con fecha 17 de julio de 2012 los consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Pasando las actuaciones a despacho con fecha 10 de agosto de 2012.
49. Con fecha 17 de agosto de 2012, atento a las constancias obrantes a fs. 417 a 420 inclusive surgiría una serie de operaciones que podrían conllevar el cambio de control en las empresas FADA PHARMA, UNIVERSAL ASSISTANCE, OCA y

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
MATÍAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

107

BODEGA Y VIÑEDOS GRAFFIGNA LIMITADA y BODEGA Y VIÑEDOS SAINTE SYLVIE, esta Comisión Nacional ordenó extraer copias de las mencionadas fojas, certificándose las mismas por Secretaría Letrada y remitiéndose a los fines de que por su intermedio se ordenare la apertura de las Diligencias Preliminares para determinar si dicha operación encuadra en los términos de los artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156.

50. Con fecha 23 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
51. Con fecha 31 de agosto de 2012, DUFREY INVESTMENT y DUFREY efectuaron una presentación solicitando una prórroga para contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 23 de agosto de 2012.
52. Con fecha 12 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado oportunamente por esta Comisión Nacional.
53. Con fecha 13 de septiembre de 2012 INDIGO efectuó una presentación a efectos de ratificar la prórroga solicitada por DUFREY INVESTMENT y DUFREY.
54. En la misma fecha, los consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 23 de agosto de 2012.
55. Con fecha 20 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional requirió a los consultantes que acompañasen un nuevo soporte magnético de la presentación

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

  
ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

efectuada por las partes toda vez que toda vez que el mismo no ha podido ser debidamente ejecutado.

56. Finalmente, con fecha 25 de septiembre de 2012 efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional comenzando a correr a partir del día hábil posterior, el cómputo del plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCI N° 26/2006.

#### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

57. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
58. En primer lugar, las partes pusieron de manifiesto que las operaciones de concentración económica deben notificarse a esta Comisión Nacional sólo cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de 200.000.000 de pesos, conforme lo establecido por el artículo 8 de la Ley 26.156: *"Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente*

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

ley, según corresponda. (Párrafo sustituido por art. 2° del Decreto N° 396/2001 B.O. 5/4/2001.- Vigencia a partir del 9/4/2001)". En virtud de ello, los consultantes sostienen que la presente operación de concentración económica supera el mencionado umbral.

59. Sin embargo, las partes entienden que debe aplicarse la excepción contemplada en el Artículo 10, inciso c) de la Ley 25.156. Dicho artículo dispone que estarán exentas de notificación: "Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina".
60. En sentido concordante con lo indicado, sostienen las consultantes que se cumple con las siguientes condiciones que estipula dicha excepción porque: a) La presente transacción representa la adquisición de una única empresa; b) El comprador es una empresa extranjera; y c) DUFRY INVESTMENT no posee activos o acciones de otras empresas en la Argentina en forma previa a la transacción.
61. Se debe entonces analizar a continuación si efectivamente se dan en el caso los requisitos que habilitan la aplicación de la excepción indicada.
62. Ello así, y en primer lugar cabe recordar que mediante la operación traída a consulta DUFRY INVESTMENT adquirió el 100% de las acciones del capital social de NATIVAL y SILVERMAR, sociedades indirectamente propietarias de 100% de INTERBAIRES a través de las empresas vehículos INVERSIONES, VEI y LAKOTA. Parecería entonces que la adquirente compra más de una empresa, y no una única empresa como afirma.
63. Sin embargo, no debe olvidarse que ya ha dicho esta Comisión Nacional que la referencia que hace el artículo 10 inciso c) a la adquisición de una "única empresa" debe entenderse en el sentido económico de la palabra y no así, en la



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

*Martín R. Ataeefe*  
**ES COPIA** MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
MATIAS ROSSI COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DIRECCIÓN DE DESPACHO DE LA COMPETENCIA



107

simple acepción jurídica del vocablo<sup>1</sup>. En el caso concreto las partes declaran bajo juramento<sup>2</sup> que INTERBAIRES es la única empresa operando en el país dedicada a la venta de productos libres de impuestos en los aeropuertos. En consecuencia, si bien son varias las personas jurídicas adquiridas, puede admitirse apelando al principio de realidad económica<sup>3</sup> que se adquiere una "una única empresa". Se observa así el cumplimiento del primero de los requisitos indicados para que opere la excepción invocada.

64. En segundo lugar, no quedan dudas que la empresa adquirente es una empresa extranjera. Se observa dicha situación del poder agregado en autos<sup>4</sup>. Se cumple así el segundo requisito para que aplique la excepción al caso.

65. Resta dilucidar si la empresa adquirente no poseía, al momento de efectuarse la operación, otros activos o participaciones accionarias en otras compañías que operen en la Argentina.

66. En primer lugar, como se dijo previamente DUFRY, último controlante de DUFRY INVESTMENT, tenía una participación societaria en DA, cuya liquidación fue inscripta el 5 de julio de 2010 por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ") y en octubre del mismo año la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS cancelaron las inscripciones impositivas de la mencionada sociedad. Asimismo, DUFRY AMERICA, INC. inició el trámite de cancelación de inscripción ante la IGJ con fecha 22 de julio de 2011. En virtud de ello, en la actualidad DUFRY INVESTMENT no posee participaciones accionarias en dichas empresas.

67. Por otro lado, las partes pusieron de manifiesto que los siguientes accionistas de DUFRY participan en sociedades en Argentina o exportan sus productos directa o

<sup>1</sup> Opinión Consultiva N° 76, de fecha 27 de noviembre de 2000, Opinión Consultiva N° 96, de fecha 12 de febrero de 2001 y Opinión Consultiva N° 117, de fecha 18 de mayo de 2001, entre otros.

<sup>2</sup> En tal sentido ver presentación de fecha 10 de agosto de 2011, obrante a fs. 5.

<sup>3</sup> Art. 3, Ley N° 25.156.

<sup>4</sup> Obrante a fs. 24/25.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

indirectamente al país: i) GLOBAL RETAIL GROUP S.A.R.L y TRAVEL RETAIL INVESTMENT SCA (ambas sociedades controladas por fondos de inversión administrados por ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, en adelante "ADVENT", sociedad a cargo de tomar las decisiones estratégicas y quien ejerce el efectivo control de las inversiones de dichos fondos en interés de los inversores que en ellos participan); ii) CREDIT SUISSE GROUP AG (controladas por CRESCENT HOLDING GMBH y QATAR INVESTMENT AUTHORITY); iii) SKOPOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS LTDA. (fondo de inversión controlado por CITIBANK); iv) SKOPOS INVEST ADMINISTRADORA DE RECURSOS INTERNACIONAIS LTD (filial de SKOPOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS LTDA); y v) THE CAPITAL GROUP COMPANIES, INC.

68. Pero asimismo, sostuvieron que ninguno de los accionistas ejerce el control sobre DUFRY y que no existen Acuerdos de Accionistas cuyas partes representen al menos el 3% de los derechos de voto de dicha sociedad.

69. A fin de dilucidar dicha cuestión, esta Comisión Nacional solicitó a los consultantes que acompañasen las Actas de Directorio y de Asambleas de DUFRY correspondientes a los últimos 3 años y que asimismo indicasen de que forma votó cada uno de los accionistas en dichas asambleas.

70. Los consultantes manifestaron que la Ley Suiza es sumamente restrictiva en cuanto a la posibilidad de que se pueda acceder a las Actas de las reuniones de Directorio, debido a que son documentos sensibles debido a la información confidencial que suelen contener. Asimismo, sostuvieron que la Ley Suiza no exige mantener un registro de los accionistas que asistieron a cada una de las Asambleas de Accionistas así como tampoco requiere llevar un registro de cómo votaron individualmente, solamente requieren que el total de votos por "sí", "no" y "abstención" respecto de cada resolución sea asentado en el Acta de Asamblea.

71. Considerando la precitada argumentación de los presentantes, se observa obvio que deviene necesario a continuación determinar si alguno de los accionistas

*[Firma]*

*[Firma]*

5

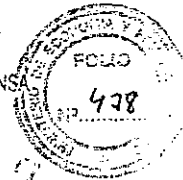
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

107

mencionados ejerce o no el control sobre DUFRY. Si la respuesta a este interrogante fuera positiva, entonces se deben tener en cuenta las participaciones que tuviera ADVENT en el país previo a la operación notificada para determinar si opera o no la excepción del Artículo 10, inciso c), por ser esta controlante de DUFRY; si en cambio, la respuesta fuera negativa, no debería tomarse en cuenta las empresas que controla o controlaba ADVENT previo a la operación en consulta.

72. Ello así, se advierte conforme lo dispuesto por el artículo 11 del Estatuto de DUFRY, titulado: "Quórum y resoluciones", que la Asamblea General tendrá quórum, independientemente del número de los accionistas presentes o de las acciones representadas y que la Asamblea General tomará sus resoluciones y realizará sus elecciones, con la mayoría absoluta de los votos presentes.

73. En virtud de ello, analizadas las Actas de Asamblea correspondientes a los últimos tres años adjuntadas por las partes a requerimiento de esta Comisión Nacional que obran de fs. 233 a fs. 301 de estas actuaciones y en virtud de lo informado por las partes respecto de la totalidad de votos en razón de lo cual se tomaron las decisiones de cada uno de los puntos en las mencionadas Asambleas, podemos concluir que:

- i. En la Asamblea Anual de fecha 8 de mayo 2008 el quórum se conformó con el 41,36% del capital social. Si tenemos en cuenta que las decisiones fueron tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes, y que al 31 de diciembre de 2007 la participación accionaria de TRAVEL RETAIL INVESTMENT SCA era de 36,67%, podemos inferir que el 88,66% del capital social que conformó el quórum resulta ser controlado por ADVENT y en consecuencia su participación representa holgadamente la mayoría necesaria para prevalecer en las decisiones.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

2

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

- ii. En el mismo sentido en la Asamblea Anual del 12 de mayo de 2009 el quórum se conformó con el 59,40% del capital social de accionistas controlados por ADVENT. Si tenemos en cuenta que con la participación accionaria de TRAVEL RETAIL INVESTMENT SCA y GLOBAL RETAIL era de 47,03% al 31 de diciembre de 2008, podemos concluir que el 79,17% del capital con el cual se arribó al quórum resulta ser controlado por ADVENT.
- iii. Finalmente, encontramos la misma prevalencia de accionistas controlados por ADVENT en las Asambleas celebradas el 10 de marzo y 11 de mayo de 2010. En el supuesto de la Asamblea del 10 de marzo el quórum se conformó con el 61,99% del capital social, porcentaje del cual el 54,04% resulta ser de TRAVEL RETAIL INVESTMENT SCA y GLOBAL RETAIL, dado que eran titulares del 33,5% del capital social de DUFREY.
- iv. Por último, el quórum de la Asamblea del 11 de mayo se arribó con el 42,5% del total del capital social circulante. Y teniendo en cuenta que mantenían RETAIL INVESTMENT SCA y GLOBAL RETAIL el porcentaje ut supra referido concluimos que el 78,82% que conformó el mismo es controlado por ADVENT.

74. Por lo hasta aquí expuesto podemos afirmar que ADVENT posee una influencia sustancial en la toma de decisiones que hacen al desarrollo comercial y al desenvolvimiento competitivo de la DUFREY (aprobación de la memoria anual, estados contables consolidados, estados contables anuales, designación de directores y aprobación de la gestión de los miembros del Directorio) y por ende el control de la misma.

75. Posteriormente, esta Comisión Nacional solicitó a los consultantes que rectificaran o ratificaran la información provista por las partes en las presentaciones de fecha

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

21 de noviembre y 7 de febrero de 2012 respecto a las empresas en las cuales ADVENT poseía participaciones accionarias en el país.

76. Las partes, en relación a dicho requerimiento, pusieron de manifiesto que ADVENT participa actualmente en Argentina en LABORATORIO LKM, cuya adquisición fue anunciada con fecha 19 de agosto de 2011, con posterioridad a la operación objeto de consulta. Asimismo, informaron que las participaciones que ADVENT poseía en las empresas UNIVERSAL ASSISTANCE, GRAFFIGNA AND SAINTE SYLVIE, FADA PHARMA y OCA fueron enajenadas con anterioridad a la operación, conforme surge de la página web de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

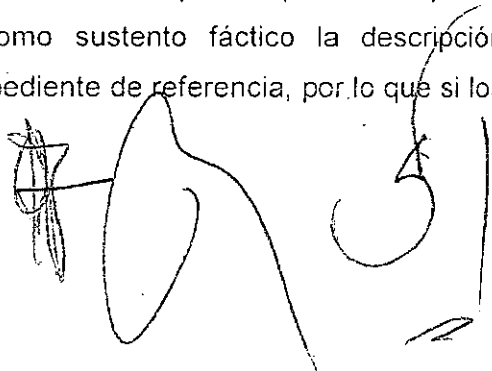
77. En mérito a las argumentaciones efectuadas y de las constancias de autos no se puede inferir entonces que DUFREY y su controlante ADVENT posean participaciones en el país al momento de la operación objeto de consulta.

78. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no se dan los requisitos establecidos por la Ley N° 25.156, y por lo tanto se encuentra exenta de la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

## V. CONCLUSIÓN

79. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta, se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 25.156. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los





COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Signature]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN RIATAEFL  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



107

hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los  
conceptos aquí vertidos.

*[Signature]*  
DR. PABLO POVOLO  
PRESIDENTE 2º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Dr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Signature]*  
DR. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA